

ARTICULO 6.º

La parte contratante garantizará la formación profesional para lo que ha sido propuesta la persona becada. Tratándose de empresas con un período de actividad inferior al contratado, deberá garantizarse por la misma el contrato de trabajo sólo por el período de dicha actividad.

Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando, en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

ARTICULO 7.º

Las ayudas económicas a las que hace mención el artículo primero de la presente Orden, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

ARTICULO 8.º

La Empresa o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Consejería de Bienestar Social podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

ARTICULO 9.º

La Consejería de Bienestar Social abonará la ayuda económica otorgada a la Empresa o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual, previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social.

ARTICULO 10.º

La Consejería de Bienestar Social comprobará que la ayuda económica se invierta de la forma adecuada, y para ello, establecerá los mecanismos de seguimiento y supervisión a través de la Empresa o Ayuntamiento contratante, que vendrán obligados a facilitar cuanta información periódica y documentación les sea requerida en relación con la evolución laboral y social del trabajador.

ARTICULO 11.º

El incumplimiento por parte de las entidades receptoras de las ayudas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de

superior rango, constituirá causa determinante de su revocación, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de enero de 1994.

La Consejera de Bienestar Social
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

ORDEN de 20 de enero de 1994, por la que se convocan subvenciones públicas para 1994, destinadas a organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas comunitarios en el marco del Plan Integral sobre Drogas.

El Plan Integral sobre Drogas contempla la colaboración entre las distintas Instituciones y Organizaciones, y mantiene un llamamiento permanente a las Organizaciones no Gubernamentales con implantación social y con posibilidades de actuación, para que sumen sus esfuerzos, sus programas y sus Proyectos a los de la Comunidad Autónoma Extremeña.

A fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto y en aras de dar una actuación coordinada con las diversas Organizaciones no Gubernamentales que intervienen en este campo, se establece esta convocatoria de subvenciones para 1994, que podrá financiar el desarrollo de programas de intervención en drogodependencias en el marco del Plan Integral sobre Drogas, en los campos de intervención que en esta convocatoria se detallan.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artº 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1994 a Organizaciones no Gubernamentales existentes en la Comunidad Autónoma Extremeña, que desarrollen programas comunitarios en el campo de las drogodependencias y en el marco de los objetivos enunciados por el Plan Integral sobre Drogas.

ARTICULO 2.º

Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994 destinadas a estos fines.

ARTICULO 3.º

Las subvenciones públicas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, podrán ser solicitadas para financiar las siguientes actividades:

- a) Gastos generales derivados del funcionamiento de las entidades pertinentes.
- b) Desarrollo de programas de intervención en el área de la prevención y dentro de ésta, en la información sobre la problemática de las drogodependencias a la población en general.
- c) Promoción y desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre en la juventud, así como actividades de educación para la salud dentro del área de prevención inespecífica de las drogodependencias.
- d) Desarrollo de talleres ocupacionales de apoyo al tratamiento, siempre en coordinación con los centros específicos de atención a las drogodependencias de la Junta de Extremadura y las estructuras municipales donde esté radicada la organización no gubernamental y el centro específico.
- e) Programas de reinserción social de drogodependientes, primándose las actuaciones de carácter formativo sobre las propiamente asistenciales, siempre en el marco de actuación del Plan Integral

sobre Drogas y en colaboración con los centros específicos de atención a las drogodependencias de la Junta de Extremadura.

f) Programas de investigación aplicada, siempre y cuando estos programas se correspondan con el medio físico y social de actuación de tales entidades.

ARTICULO 4.º

1.— En el otorgamiento de subvenciones, tendrán preferencia aquellas Organizaciones no Gubernamentales que cuenten con voluntariado para el desarrollo de los programas.

2.— No serán objeto de financiación aquellas actividades ejecutadas con anterioridad a la solicitud o que sean subvencionadas en más de un 70% por otros organismos, instituciones o entidades.

ARTICULO 5.º

Las entidades que pretendan recibir financiación deberán estar inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 6.º

Documentación a presentar.

1.— Instancia o solicitud conforme al modelo Anexo I, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello.

2.— Memoria de actividades desarrolladas por la Organización no Gubernamental durante 1993, detallando las ayudas con las que contó para el desarrollo de las mismas.

3.— Balance económico correspondiente al ejercicio de 1993, donde se haga constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas, según al fin a las que fueron destinadas.

4.— Descripción del programa objeto de la solicitud, en la que deben constar:

- a) Objetivos.
- b) Contenido y fases del programa.

- c) Metodología y en su caso, material técnico utilizado.
- d) Presupuesto detallado del Proyecto.
- e) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
- f) Relación de personal laboral y personas colaboradoras que desarrollen el programa, especificando datos personales, titulación, experiencia y relación con la entidad.

5.— Compromiso de la entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del Proyecto y la subvención otorgada.

6.— Compromiso de la entidad de redactar un informe completo de evaluación, acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por parte del Plan Integral sobre Drogas de la Comunidad Autónoma Extremeña. Este informe deberá ser presentado durante el mes de enero del año siguiente de la concesión de la subvención.

7.— Compromiso de ceder en favor de la Junta de Extremadura los derechos de los resultados obtenidos, en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones.

8.— Declaración expresa responsable de que la entidad está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, suscrita por el representante legal de la misma.

ARTICULO 7.º

Plazo de presentación de solicitudes y tramitación.

1.— El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas, será de treinta días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden. Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo, se deberá en todo caso presentar la instancia, enviando con posterioridad el resto de la documentación necesaria.

2.— Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien

remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3.— Aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de veinte días subsanen las deficiencias u omisiones observadas, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá sin más al archivo del expediente, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 8.º

Plazo de resolución de los expedientes.

La concesión de subvenciones será resuelta por la Consejería de Bienestar Social en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviere completa la documentación requerida en cada supuesto. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

ARTICULO 9.º

Forma de pago y justificación.

A la firma de la Resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Posteriormente y al finalizar cada trimestre, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. Una vez que el déficit certificado supere el 50% inicialmente abonado, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención concedida.

Con el fin de agilizar los pagos en el último período del año, la justificación del cuarto trimestre se hará de los meses de octubre y noviembre, que necesariamente habrá de ser presentado en la primera quincena de diciembre, quedando la justificación de este último mes del año diferida a la presentación del balance del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994.

ARTICULO 10.º

1.— En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la Entidad Beneficiaria ingresos económicos como consecuencia de la venta de libros, material audio-visual, documentos o similares, o bien por el cobro de matrículas de

cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por la Consejería de Bienestar Social se acuerde una utilización diferente, previa propuesta de la Entidad.

2.— Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 11.º

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Programas Sanitarios y Sociales para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de enero de 1994.

La Consejera de Bienestar Social
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 7 de febrero de 1994, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, de Don Benito.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en la localidad de Don Benito.

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

PRIMERO.— Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en la localidad de Don Benito.

SEGUNDO.— La descripción del Bien objeto de este expediente figura como Anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el Anexo de la presente disposición.

TERCERO.— Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

CUARTO.— Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

QUINTO.— Hacer saber al Ayuntamiento de Don Benito que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25